



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2023-01677

**Decisión:** admite demanda

Teniendo en cuenta que dentro del término se subsanaron los yerros indicados mediante auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado,

### RESUELVE,

1. Admitir la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **Dubán Alberto Muriel Castaño y Marta Libia Castaño** en contra de **HDI SEGUROS S.A. y Daniel Alejandro Muños Delgado**.
2. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado por el término legal de **veinte (20) días**.
3. La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020<sup>1</sup>**. Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda es [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co). La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío

---

<sup>1</sup> Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

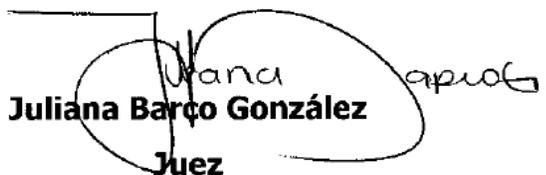
del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

4. En el evento de que no se pueda notificar el auto admisorio por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso**.
  
5. Observa el Juzgado que los demandantes presentan un memorial mediante el cual solicitan de forma directa que se les conceda el beneficio de amparo de pobreza que se encuentra consagrado en **el artículo 151 del Código General del Proceso**, ya que bajo la gravedad de juramento manifiestan no poseer la capacidad económica para sufragar los gastos del proceso (Cfr. Archivo 2, pág. 165-166). En este orden de ideas, el Juzgado concederá el amparo de pobreza que solicita **Dubán Alberto Muriel Castaño y Marta Libia Castaño** y, por ende, gozarán de las prerrogativas que se encuentran prevista en **el inciso 1º del artículo 154 del Código General del Proceso**.

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial contentivo de la solicitud de amparo, la representación de los demandantes continuará a cargo del abogado **Fabián Darío Monsalve Pérez**, identificado con la cédula de ciudadanía No 71,785.422 y Tarjeta Profesional No 315410 del Consejo Superior de la Judicatura.

6. Por lo anterior, se decreta sin necesidad de caución la medida cautelar de inscripción de la demanda del Establecimiento de Comercio identificado con Matrícula Nro. 00583138 de la Cámara de Comercio de Bogotá. Remítase por Secretaría del Despacho, previa solicitud de la parte interesada el oficio Nro. 10 para lo pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 18 ene 2024, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N°     ,

fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccc0abc0eccc8743ba852694bbd296c5d404b2ae8e1478eaad4e3e0e919e2e1**

Documento generado en 17/01/2024 02:36:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**